



Poder Judicial

**OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS
OGJ 1RA. INST. FUERO PENAL ROSARIO
DISTRITO JUDICIAL N°2 ROSARIO
ACTA MULTIPROPOSITO DE AUDIENCIAS**

| | | | |
|-------------------------|--|-------------|---------------|
| Audiencia de | Atribución imputativa y prisión preventiva (art.274) | | |
| En la ciudad de | Rosario | Fecha | 25/04/2022 |
| Carpeta Judicial N° | 21 07028539 5 REPRESENTANTES DE VICENTIN (Dr Ilharrescondo y Dr Lafontana S/ Estafa (Dte Hugo Grassi Banco Macro SA y Alejandro Carrio y Guillermo Jorge | | |
| Imputado (Ap. y Nombre) | MEJUTO DIEGO | Doc. Ident. | DNI: 11111111 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | VICENTIN PEDRO GERMAN | Doc. Ident. | DNI: 25672130 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | GANCBERG SERGIO EDUARDO | Doc. Ident. | DNI: 12446573 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | GAZZE ROBERTO ALEJANDRO | Doc. Ident. | DNI: 12181798 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | PADOAN MAXIMO JAVIER | Doc. Ident. | DNI: 21106719 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | PADOAN CRISTIAN ANDRES | Doc. Ident. | DNI: 23751814 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | VICENTIN SERGIO ROBERTO | Doc. Ident. | DNI: 17285275 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | BOSCHI YANINA | Doc. Ident. | DNI: 11111111 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | SCAREL OMAR ADOLFO | Doc. Ident. | DNI: 13367988 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | VALLAZA MIGUEL VICTOR | Doc. Ident. | DNI: 10894427 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | COLOMBO MARTIN SEBASTIAN | Doc. Ident. | DNI: 28581031 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | BUYATTI DANIEL NESTOR | Doc. Ident. | DNI: 14336109 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | PAJARO DANIEL NESTOR | Doc. Ident. | DNI: 14958648 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | VICENTIN ROBERTO OSCAR | Doc. Ident. | DNI: 22125253 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | GAZZE JAVIER FERNANDO | Doc. Ident. | DNI: 26956274 |
| Imputado (Ap. y Nombre) | MACUA ALBERTO JULIAN | Doc. Ident. | DNI: 12616666 |
| Magistrado | LANZON ROMAN PABLO | | |
| Fiscal | RIOS ARTACHO MARIANO NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO | | |
| Defensor Oficial | | | |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | COSENTINO, VIVIANA CLAUDIA | | |
| | Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XXXVI246 Matricula: 0 XXXVI246 2 Domicilio: PARAGUAY 777 10° Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE | | |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | RODENAS, JUAN PEDRO | | |
| | Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XXIV174 Matricula: 0 XXIV174 2 Domicilio: PARAGUAY 1416 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE | | |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | CARRIO, ALEJANDRO DANIEL | | |

| | |
|-------------------------|---|
| | <p>Circuito: 3 Colegio: 0 Tomo: 5.123 Matricula: 0 5.123 3 Domicilio: CORRIENTES 736 P. 10/ OF. 2 3 4 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE</p> |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | AMOR, JOAQUIN ALBERTO |
| | <p>Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XLIX063 Matricula: 0 XLIX063 2 Domicilio: TUCUMÁN 1904 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE</p> |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | LAFONTANA, JUAN FRANCISCO |
| | <p>Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XLIX090 Matricula: 0 XLIX090 2 Domicilio: CORRIENTES 832 1° Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE</p> |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | RESEGUE, JORGE CESAR |
| | <p>Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XXXV230 Matricula: 0 XXXV230 2 Domicilio: CORRIENTES 763 10° OF.2/3/4 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE</p> |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | ILHARRESCONDO, JORGE MARCELO |
| | <p>Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XXV293 Matricula: 0 XXV293 2 Domicilio: SARMIENTO 710 2°C Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE</p> |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | CARRIO, ALEJANDRO DANIEL |
| | <p>Circuito: 3 Colegio: 0 Tomo: 5.123 Matricula: 0 5.123 3 Domicilio: CORRIENTES 736 P. 10/ OF. 2 3 4 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE</p> |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | QUAIN, EVELYN VANESA |
| | <p>Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XLIV087 Matricula: 0 XLIV087 2 Domicilio: MONTEVIDEO 2458 PB Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE</p> |

| | |
|--------------------------|--|
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | CUENCA, DANIEL OSCAR |
| | Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XVII165 Matricula: 0 XVII165 2 Domicilio: TUCUMÁN 1904 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | JORGE, GUILLERMO |
| | Circuito: 3 Colegio: 0 Tomo: 5.122 Matricula: 0 5.122 3 Domicilio: CORRIENTES 736 P 10/ OF 2/3/4 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | CORVALAN, VICTOR RAMON |
| | Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XII380 Matricula: 0 XII380 2 Domicilio: MONTEVIDEO 2458 PB. Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE |
| Def.Part.(Ap. y Nombre) | FELDMAN, GUSTAVO ESTEBAN |
| | Circuito: 2 Colegio: 0 Tomo: XX049 Matricula: 0 XX049 2 Domicilio: CORRIENTES 763 9° 8/9 Ciudad: ROSARIO Provincia: SANTA FE |
| Delitos | |
| Registro grabación | 165088723214319647164.flv 165088723214319647162.flv 165088723214319647163.flv |
| Administrativo de acta | María Genoveva Somaschini |
| Hora fijada de audiencia | 07:38 |
| Hora inicio real | 08:47 |
| Hora finalización | 13:24 |

Comienza registro de video y audio. Siendo las 08:47 se da inicio a la presente audiencia, previa presentación de la partes.

00:00:45 *Se presentan las partes, y los imputados.*

00:04:58 *NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: El Dr. Narvaja hace saber que hará las imputaciones y luego las cautelar para luego las demás partes argumenten*

00:06:35 *LAFONTANA, JUAN FRANCISCO: solicita autorización para retirarse 9:45*

00:06:57 *LANZON ROMAN PABLO: hace lugar*

00:08:19 *NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Hace saber los derechos que le asisten a los imputados*

00:10:11 *NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: IMPUTACION CUIJ 21 08472436 7 (ampia imputacion) La presente imputación se relaciona con el perjuicio sufrido por las instituciones bancarias internacionales que celebraron con Vicentín SAIC, o con su sucursal Vicentín Uruguay, (en adelante, e indistintamente, "Vicentín") líneas de crédito por montos millonarios en dólares estadounidenses destinadas a la prefinanciación de sus exportaciones. En el caso de ING, dos de las líneas de crédito que otorgó a Vicentín se encontraban vigentes a la fecha del anuncio del "stress financiero" de la compañía con una deuda reconocida comercialmente por más de US\$ 78 millones de dólares entre*

ambas líneas de crédito. Mediante la línea de crédito otorgada el 21 de diciembre de 2016 a través de la suscripción del “Contrato Marco de Línea de Crédito del Exterior de Prefinanciaciones de Exportaciones Modificado y Reordenado”¹, ING otorgó a Vicentín una línea de crédito por hasta la suma máxima de US\$ 30.000.000, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2020 (en adelante “el contrato marco”). La firma del contrato marco implicaba únicamente la concesión de la línea de crédito. Los desembolsos estaban sujetos al efectivo cumplimiento de cada una de las condiciones previstas en el contrato incluyendo la celebración por parte de Vicentín (o de su sucursal uruguaya) de contratos de exportación con compradores del exterior. Una vez celebrados, Vicentín solicitaba los desembolsos necesarios para prefinanciar dichas exportaciones. Dentro de las numerosas condiciones que impone el contrato marco, la cláusula 4.4. del contrato establece que, por cada exportación cuya prefinanciación Vicentín solicitara a ING, Vicentín debía emitir y entregar a ING una “Instrucción Irrevocable de Pago” (“Irrevocable Payment Instruction Letter”) mediante la cual Vicentín instruíra al comprador a pagar la exportación directamente a ING. En otras palabras, la garantía de ING en relación con cada desembolso consistía en que, frente a un incumplimiento de Vicentín, ING contaba con una orden irrevocable que le permitía cobrar directamente del comprador de Vicentín. El 18 de septiembre de 2019, la sucursal uruguaya de Vicentín, a través de su broker J.J.

Hinrichsen, suscribió un contrato de exportación con Cargill Inc. (en adelante “Cargill”), identificado bajo el número “JJH 25145” por el cual la sucursal uruguaya de Vicentín entregaría 30.000 toneladas métricas (con la opción de entregar un 10% más o menos) de trigo argentino, a granel, durante diciembre de 2019 por un precio de USD 175,5 dólares por tonelada métrica (es decir, por un total aproximado de USD 5.265.000).

00:12:06 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: El 3 de octubre de 2019, Vicentín solicitó el desembolso de US\$ 10.000.000 con vencimiento el 22 de noviembre de 2019, el que fue efectivamente realizado por ING desde el exterior el día 7 octubre de 2019.2 Los imputados Alberto Julián Macua y Javier Gazze, Vicepresidente y Representante Legal de Vicentín, respectivamente, emitieron y entregaron a ING sendas “Instrucciones Irrevocables de Pago” con relación al contrato JJH 25145, instruyendo a Cargill a realizar todos los pagos derivado del mismo a ING. El contrato marco imponía a ING a mantener las “Instrucciones Irrevocables de Pago” recibidas en custodia (“escrow”), y sólo podría entregarlas al correspondiente comprador en el caso de producirse un evento de incumplimiento o “default”. Vencido el plazo de pago y luego de numerosas tratativas entre Vicentín e ING, el 29 de noviembre de 2019 Vicentín transfirió a ING la suma de US\$ 2.003.718, suma que fuera imputada a la cancelación parcial del saldo de la deuda de los US\$ 10.000.000 del siguiente modo: US\$ 2 millones se destinaron a la cancelación parcial del capital y el resto a la cancelación parcial de los intereses compensatorios. Pese a ello, desde el 22 de noviembre de 2019 se produjo el incumplimiento o el evento de “default”.

La cláusula 10^a del contrato marco establece que, en caso de ocurrir alguno de los supuestos de incumplimiento previstos, ING tiene derecho, previa notificación por escrito a Vicentín, a declarar la aceleración de los plazos es decir, a exigir inmediatamente el pago de todo lo adeudado y a cobrar de manera inmediata, directamente de los respectivos compradores del exterior, a través de la ejecución de las instrucciones irrevocables de pago. La cláusula 11.3 del contrato marco, obliga además a Vicentín a pagar o reintegrar a ING, todos los costos y gastos incurridos (incluyendo los legales) con relación a cualquier procedimiento de ejecución o de cobro derivados de un supuesto incumplimiento. En virtud de ello, ING envió a Vicentín la notificación de incumplimiento (“Notice of Default”) haciéndole saber: i) que el día 26 de noviembre de 2019 se produjo la mora automática de las sumas debidas, ii) se declaró la caducidad de todos los plazos previstos, tornándose inmediatamente líquidos y exigibles la totalidad de los montos adeudados en concepto de capital, intereses y gastos legales y iii) que ING procedería a enviar a los compradores bajo los contratos de exportación las instrucciones irrevocables de pago correspondientes.

Asimismo, ING envió a Cargill el 5 de diciembre de 2019 la instrucción irrevocable de pago, haciendo saber a Cargill que aquellos pagos que debiera realizarle a Vicentín bajo el contrato de exportación JJH 25145, fueran efectuados directamente a ING, a la cuenta detallada en dichas instrucciones de pago. El 9 de diciembre de 2019, Cargill le informó a ING que: Respecto al contrato de exportación JJH 25145, que el 4 de diciembre de 2019 Vicentín había notificado a Cargill que el pago de la mercadería recibida por Cargill en virtud de dicho contrato debía efectuarse a “BAF Latam Trade Finance Fund B.V.”. En relación con el contrato JJH 25145, ING obtuvo de Cargill el 9 de diciembre de 2019

la notificación que Vicentín enviara para que pagara a BAF Latam Trade Finance Fund.5 La base jurídica para el pago habría sido un “Acuerdo de Asignación” celebrado el 17 de octubre de 2019 entre BAF Latam Trade Finance Fund y Vicentín, modificado el 4 de diciembre de 2019, contrato éste sobre el cual ING no tenía ninguna noticia ni conocimiento. Nótese que esta segunda asignación de derechos sobre un mismo contrato se renegocia, se firma y se ejecuta el 4 de diciembre de 2019, es decir, mientras Vicentín negociaba con ING y sólo un día antes de que ING notificara a Cargill del evento de incumplimiento e intentara, infructuosamente, ejecutar la instrucción irrevocable de pago. 00:14:15 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Dicha notificación, que realiza el desbaratamiento de derechos de esta imputación, fue firmada por Alberto Julián Macua y Miguel Victor Vallaza. Se desconoce quienes suscribieron los contratos entre Vicentín y BAF Latam Trade Finance Fund pues no se encuentran en poder de ING. Cargill optó por pagar a BAF Latam Trade Finance Fund no sólo porque se presentó antes que ING sino porque Vicentín le transfirió todos los derechos emergentes del contrato JJH 25145, lo que generó una relación contractual directa entre Cargill y BAF Latam Trade Finance Fund. En otras palabras, Vicentín generó un mejor derecho a BAF Latam Trade Finance Fund y frustró el que había otorgado previamente a ING a través de la instrucción irrevocable de pago. En definitiva, los imputados Alberto Macua y Miguel Vallaza, a sabiendas que ING ejecutaría la instrucción irrevocable de pago, modificaron el contrato con BAF Latam Trade Finance Fund otorgándoles un mejor derecho sobre el contrato JJH 25145 y frustrando de esa manera el cobro por parte de ING.

Calificación legal: Se les atribuye a Miguel Victor Vallaza y a Alberto Julián Macua la comisión del delito de desbaratamiento de derechos acordados, previsto y reprimido por el art. 173, inc. 11 del Código Penal, en carácter de coautores, y en concurso real con el delito de estafa ya imputado en la audiencia del 28 de octubre de 2021.

00:23:10 ILHARRESCONDO, JORGE MARCELO: Realiza reservas y se opone.

00:24:47 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: IMPUTACION 21 08489231 6 (amplia imputacion) En fecha 28 de octubre de 2021 se imputaron los siguientes hechos a Daniel Néstor Buyatti, Alberto Julián Macua, Roberto Alejandro Gazze, Máximo Javier Padoán, Cristián Andrés Padoán, Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentín, Pedro Germán Vicentín, Roberto Oscar Vicentín, Yanina Colomba Boschi, y Omar Adolfo Scarel, en carácter de directores y síndico de Vicentín SAIC:

“Con fecha 25 de septiembre de 2019, Vicentín solicitó una asistencia crediticia, un acuerdo en cuenta corriente por la suma de \$ 280.000.000 (Pesos Doscientos Ochenta Millones). Asimismo, en forma posterior, con fecha 30 de septiembre de 2019, nuevamente bajo la modalidad de acuerdo en cuenta corriente, solicitó otro crédito por la suma de \$228.000.000 (Pesos Doscientos Veintiocho Millones). Es decir, Vicentín comenzó a operar la cuenta corriente, girando contra los acuerdos otorgados, por la suma total de \$ 508.000.000 (pesos quinientos ocho millones).

A poco más de dos meses de la solicitud de los créditos, Vicentín declaró su estrés financiero y con fecha 10 de febrero de 2020, a tan sólo cinco meses de tomar las asistencias crediticias en el Banco Macro, Vicentín se presentó en concurso preventivo de acreedores.

A los fines de obtener las asistencias crediticias, la empresa adjuntó los estados contables cerrados al 31 de octubre de 2018, que aparentaban una situación superavitaria y con solvencia económica.

Las maniobras de los directores de Vicentín, de entregar documentación con información contable falsa, ocultando la realidad económica de la empresa se repiten, nuevamente con el fin de obtener asistencia crediticia bajo engaño, a sabiendas de que no iba a ser posible cumplir con los compromisos asumidos dada la real situación económica y financiera”.

Con relación al mencionado hecho, se atribuye a Javier Gazze, en su carácter de apoderado de Vicentín, haber brindado a Banco Macro la información y documentación requerida como condición para que se autorice el crédito, mediante comunicaciones realizadas por medio de correo electrónico con Sandra Liliana Barbita, Oficial Corporativa del Banco Macro, a quien el Sr. Gazze le envió los siguientes documentos: Registro de deudas 2018, “Production & Sales”; Balances elaborados bajo las normas IFRS al 31/10/2018, entre otros.

Por otro lado, se atribuye a Miguel Victor Vallaza, haber solicitado, en fecha 25 de septiembre de 2019, junto a Yanina Colomba Boschi, una asistencia crediticia mediante acuerdo en cuenta corriente, por la suma de \$280.000.000 en favor de Vicentín SAIC. Posteriormente, en fecha 30 de septiembre de 2019, nuevamente bajo la modalidad de acuerdo en cuenta corriente, Vallaza solicitó, junto al ex vicepresidente de la sociedad,

Alberto Julián Macua, otro crédito por la suma de \$228.000.000 (pesos doscientos veintiocho millones).

00:27:59 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Como consecuencia, Vicentín comenzó a operar la cuenta corriente, girando contra los acuerdos otorgados, y generando un perjuicio económico al Banco Macro por un total de \$ 508.000.000 (Pesos Quinientos ocho Millones).

Cabe destacar que Vallaza, como apoderado de Vicentín, tenía un profundo conocimiento de la situación real de la empresa y que la información financiera presentada a las distintas entidades bancarias era falsa. Ello en la medida que Vallaza era una de las personas encargadas de confeccionar y firmar los certificados de compliance de Vicentín S.A.I.C.

b) Calificación legal: Se les atribuye a Miguel V. Vallazza y a Javier Gazze la comisión del delito de Estafa, en carácter de coautores y en grado de consumado, en los términos del art. 172 del Código Penal).

00:31:26 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Hace saber respecto de las ausencias de Boschi y Mejuto considerandolo razonable

00:32:14 ILHARRESCONDO, JORGE MARCELO: Rechaza la imputación y hace saber que sus clientes se abstienen de declarar

00:32:49 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: IMPUTACION CUIJ 21 08734248 I Las maniobras delictivas que se imputan han sido cometidas en perjuicio de Commodities S.A. (en adelante Commodities), una sociedad comercial que se desempeña en la cadena de comercialización de productos agrícolas como corre acopio. En el período en el que se desarrollaron los hechos objeto de la presente intimación, Commodities S.A. mantuvo una relación comercial con Vicentín S.A.I.C. (en adelante Vicentín) y con la firma que ésta controlaba, Renova S.A. (en adelante Renova). La operatoria comercial habitual que Commodities sostuvo con Vicentín y su controlada Renova se correspondía con dos modalidades. Por un lado, a través de la venta directa de granos, de Commodities a Vicentín, entregándole los mismos a cambio de la entrega de un pago. La segunda modalidad consistía en operaciones por medio de las cuales Commodities entregaba cereal, en depósito, en las instalaciones de Renova (controlada de Vicentín), quien asumía de dicha forma la custodia y el deber de restitución de la mercadería recibida. Una vez que los granos se encontraban localizados en dichas instalaciones, bajo la custodia de Renova, los representantes de Commodities pactaban con quienes representaban a Vicentín, ventas del cereal depositado en las instalaciones de Renova, bajo las condiciones de tiempo, modo, precio y modalidades de pago que en cada caso se establecían. Cada vez que se pactaba una de estas operaciones de venta, de Commodities a Vicentín, según la modalidad habitual que regía la práctica comercial de las partes involucradas, la operación se documentaba a través de cartas de “cesión y transferencia” firmadas con certificación de escribano público. En dichos documentos se instrumentaba la venta de cantidades de granos depositados en las instalaciones de Renova, en favor de Vicentín. Más específicamente, se documentaba que se cedía y transfería la “mercadería depositada en Renova”. Una vez que una cierta cantidad de cereal depositado en Renova era vendida por Commodities a Vicentín bajo estas condiciones, Vicentín disponía de dicha mercadería propia. El modo habitual de gestión de estas operaciones era el siguiente: El contenido de estas cartas, reflejo de las ventas de cereal de Commodities a Vicentín, en cada caso se pre acordaba por medio del intercambio de correos electrónicos. Una vez acordados dichos términos, Commodities confeccionaba los correspondientes documentos de papel. Estos instrumentos, cuya firma Commodities certificaba ante escribano público, eran remitidos a Vicentín, perfeccionando de ese modo la puesta a disposición de la mercadería vendida, previamente depositada en las instalaciones de Renova. Bajo esta modalidad, con habitualidad, desde el año 2018 y hasta finales del año 2019, Commodities entregó en depósito en las instalaciones de Renova 500.785.660 kg. de soja. De este total, vendió a Vicentín, bajo los términos detallados, 445.177.570 kg. de soja. El conjunto de las obligaciones y de los deberes de cuidado de bienes ajenos que pesaban sobre los directivos de Renova, en su carácter de depositaria del cereal recibido de parte de Commodities. La existencia y los alcances de los actos jurídicos que constituyeron a las personas imputadas como responsables de la administración y el cuidado de bienes ajenos, constituidos por el cereal recibido en depósito, en los términos del artículo 173, inc. 7mo. del C.P., se derivan de las siguientes disposiciones.

00:35:23 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Las descargas de cereal en las instalaciones de Renova se documentaban por medio de las cartas de porte correspondientes a cada carga recibida en las instalaciones de Renova. En las cartas de

porte relativas a las operaciones de recepción del cereal en las instalaciones de Renova, figuraba Renova S.A. como “Destino” (lugar donde se descarga el cereal), y como “Destinatario” (el propietario de la mercadería) Commodities S.A. Estas posiciones han sido documentadas, respecto de cada carga, en el sistema de Código de Trazabilidad de Granos CTG de la AFIP. La entrega de dicha mercadería por parte de Commodities a Renova, como depositaria, no se documentaba por otros medios, ni se efectuaban documentos escritos. En consecuencia, la situación debe regirse por los usos y costumbres comerciales. En el caso particular, dichos usos, además de reflejarse en la operación ya señalada, de cuatrocientas cuarenta y cinco mil toneladas de cereal entre 2018 y 2019, correspondientes a más de trece mil cargas de camiones, han sido formalizados en las Reglas y Usos del comercio de granos, adoptada por la Cámara Arbitral de Cereales de Rosario, de la Bolsa de Comercio de Rosario. En su artículo 42, las Reglas y Usos disponen que “Siempre que exista entrega de mercadería entre las partes y no pueda determinarse fehacientemente a qué título lo ha sido, se presume que la misma fue entregada en depósito, para su guarda y almacenamiento” y que “Cuando la mercadería depositada sea fungible o consumible y el depósito se haga a pérdida de identidad, el contrato se regirá por las normas correspondientes al depósito irregular”. A la vez, establecen que “El depositante puede, en cualquier tiempo, solicitar la devolución de la mercadería”; y que “Salvo que se hubiese pactado un plazo para el almacenaje, el depositario podrá intimar al depositante a retirar la mercadería, bajo apercibimiento de venderla por su cuenta y orden. La intimación deberá ser hecha por un medio fehaciente y deberá darse un plazo no inferior a 15 (quince) días hábiles”. Estas Reglas y Usos son fuente del derecho en el caso, con base en lo dispuesto por el artículo 1ro. del CCyC, que establece que “... Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho”. En consecuencia, los deberes de custodia sobre bienes ajenos, responden a las disposiciones generales que el CCyC establece para el contrato de depósito, conforme las cuales el depositario (Renova) debía “... poner en la guarda de la cosa la diligencia que usa para sus cosas o la que corresponda a su profesión” (art. 1358 CCyC).

Asimismo, era deber esencial de Renova, respecto de las mercaderías recibidas “... restituirlas... cuando le sea requerido” (art. 1358 CCyC). Dicha restitución debía hacerse a “... al depositante o a quien éste indique” (art. 1363 CCyC). Dicho deber de restitución, según la ley y las Reglas y Usos citados, se ajusta a las disposiciones del depósito irregular, conforme las cuales “... El depositario debe restituir la misma calidad y cantidad...” de mercadería que la recibida en depósito (art. 1367 CCyC, art. 44 Reglas y Usos). Estos deberes son los que se consideran “violados”, en los términos del artículo 173, inc. 7 del C.P., a los fines de esta imputación.

00:37:38 NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Roles conforme los cuales se imputan las conductas atribuidas. Se imputa a las siguientes personas, conforme su rol de autoridades de Renova S.A. durante la comisión de los hechos intimados: a Eduardo Gancberg, como Presidente, a Diego Fernando Mejuto, como Vicepresidente, y a Daniel Pájaro y a Daniel Buyatti, como Directores Titulares. A su vez, se imputa a las siguientes personas, conforme su rol de autoridades de Vicentín S.A.I.C., durante la comisión de los hechos intimados: a Daniel Nestor Buyatti como Presidente, a Alberto Julián Macua, como Vicepresidente, y a Roberto Alejandro Gazze, Máximo Javier Padoán, Cristián Andrés Padoán, Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentín, Pedro Germán Vicentín, Roberto Oscar Vicentín y Yanina Colomba Boschi, como Directores Titulares, y a Omar Adolfo Scarel; como Síndico. Se refiere a la configuración del fraude y participación.

Calificación legal: Se atribuye a Eduardo Gancberg, Diego Fernando Mejuto, Daniel Pájaro y Daniel Buyatti la comisión del delito de Administración Fraudulenta, en carácter de coautores y en grado de consumado, en los términos del art. 173, inc. 7mo. del C.P. Se atribuye a Daniel Néstor Buyatti, Alberto Julián Macua, Roberto Alejandro Gazze, Máximo Javier Padoán, Cristián Andrés Padoán, Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentín, Pedro Germán Vicentín, Roberto Oscar Vicentín, Yanina Colomba Boschi y Omar Adolfo Scarel la comisión del delito de Administración Fraudulenta, en carácter de coautores y en grado de consumado, en los términos del art. 173, inc. 7mo. del C.P.

01:02:46 ILHARRESCONDO, JORGE MARCELO: Rechazar la imputación, realiza reservas

01:03:19 CORVALAN, VICTOR RAMON: Hace saber que seguirá el orden indicado por

S.S. para realizar lo que corresponda

01:04:25 *NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Se refiere a cautelar dispuestas oportunamente. Solicita respecto de los imputados señalados con relación al hecho imputado en cuij 436 7 se extiendan cautelares vigentes con relación a este hecho. En relación de imputación en 231 6 se extienda cautelar referida al hecho imputado. En relación a imputación Cuij se extiendan cautelares oportunamente dispuestas. Respecto de la nueva medida cautelar que se solicita respecto de Gancberg y Pajaro 08734248 1 es la de fijar domicilio y mantenerlo con obliacion de informarlo a fiscalia cualquier cambio, prohibicion de salir del pais sin previa autorizacion judicial y caucion persona por la suma de 421908 dolares estadounidense pudiendo ser cubiertas por seguro de caucion o por fianza de uno o mas terceros que acrediten solvencia suficiente con bienes inmuebles en plazo de 15 dias. Fundamenta*

01:25:25 *LANZON ROMAN PABLO: solicita se aclare si las Defensas van a realizar cuestionamientos a lo expuesto por la Fiscalía.*

01:26:30 *NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: Hace saber que la Defensa litigará las cautelares*

01:27:20 *NARVAJA, SEBASTIAN RODRIGO: continua con la argumentación de su solicitud.*

01:42:28 *RODENAS, JUAN PEDRO: La Querella ratifica el pedido de la Fiscalía. Fundamenta*

01:44:43 *CARRIO, ALEJANDRO DANIEL: La querella ratifica y fundamenta*

01:46:03 *COSENTINO, VIVIANA CLAUDIA: La querella ratifica y fundamenta*

01:53:13 *ILHARRESCONDO, JORGE MARCELO: objeta*

01:53:34 *LANZON ROMAN PABLO: solicita se limite la discusión al objeto de la audiencia*

01:54:08 *COSENTINO, VIVIANA CLAUDIA: continúa su alocución.*

02:04:46 *CUENCA, DANIEL OSCAR: solicita se limite al objeto de la audiencia*

02:05:36 *LANZON ROMAN PABLO: solicita se limite al objeto de la audiencia la querella.*

02:06:03 *FELDMAN, GUSTAVO ESTEBAN: continua su alocución.*

02:06:51 *CORVALAN, VICTOR RAMON: Solicita cuarto intermedio de 10 minutos*

02:07:30 *LANZON ROMAN PABLO: Dispone cuarto intermedio*

02:33:10 *LANZON ROMAN PABLO: Reanuda el acto*

02:33:25 *CORVALAN, VICTOR RAMON: solicita sus asistidos hagan uso de la palabra*

02:33:47 *GANCBERG SERGIO EDUARDO: hace uso de la palabra*

02:50:07 *PAJARO DANIEL NESTOR: hace uso de la palabra*

02:53:06 *CORVALAN, VICTOR RAMON: Se opone a las cautelares de la Fiscalía. Fundamenta.*

03:09:59 *ILHARRESCONDO, JORGE MARCELO: se refiere a nuevas cautelares solicitadas sobre nuevas personas y entiende debe fundamentarse autonomamente. Fundamenta.*

03:25:51 *CUENCA, DANIEL OSCAR: Se refiere a la ampliación de cautelares. Fundamenta su oposición. No se opone a las ya dispuestas. Formula reservas.*

03:39:54 *COSENTINO, VIVIANA CLAUDIA: realiza aclaración.*

Oídas que fueran las partes, S.S. pasa a resolver conforme a registro de audio y video:

1) Recomendar a la Fiscalía que en lo sucesivo, en caso de realizar modificaciones en las imputaciones de cualquier naturaleza, esto es, ampliación, reimputación o readecuación a las plataformas fácticas, se realicen en Sede Fiscal sin intervención del Colegio de Jueces y por lo tanto sin necesidad de solicitar previamente audiencia a la OGJ 2) TENER POR FORMULADA AUDIENCIA IMPUTATIVA EN CUIJ 21 08472436 7 respecto de Miguel Victor Vallazza y a Alberto Julián Macua por la comisión del delito de desbaratamiento de derechos acordados, previsto y reprimido por el art. 173, inc. 11 del Código Penal, en carácter de coautores, y en concurso real con el delito de estafa ya imputado en la audiencia del 28 de octubre de 2021; EN CUIJ 21 08489231 6 a Miguel V. Vallazza y a Javier Gasse por la comisión del delito de Estafa, en carácter de coautores y en grado de consumado, en los términos del art. 172 del Código Penal); EN CUIJ 21 08734248 1 respecto de Eduardo Gancberg, Daniel Pájaro y Daniel Buyatti por la comisión del delito de Administración Fraudulenta, en carácter de coautores y en grado de consumado, en los términos del art. 173, inc. 7mo. del C.P. Y respecto de Daniel Néstor Buyatti, Alberto Julián Macua, Roberto Alejandro Gasse, Máximo Javier Padoán, Cristián Andrés Padoán, Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentin, Pedro Germán Vicentin, Roberto Oscar Vicentin, y Omar Adolfo Scarel por la comisión del delito de Administración

Fraudulenta, en carácter de coautores y en grado de consumado, en los términos del art. 173, inc. 7mo. del C.P. EN FUNCIÓN DEL HECHO ATRIBUIDO, CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA Y EVIDENCIA DE CARGO ESBOZADAS POR LA FISCALÍA.3) Mantener las medidas cautelares en los mismos términos dispuestos oportunamente en audiencia de fecha 28 10 2021, haciendo saber a la OGJ y únicamente a los fines registrales que deberá extenderse la medida cautelar antes ordenada a con relación a Gazzo Javier y a Miguel Victor Vallazza para el Cuij 432 7; en relación a Miguel Victor Vallazza y Javier Gazzo para la Cuij 231 6 y el resto de los miembros del directorio de Vicentin que hoy fueron imputados (Daniel Néstor Buyatti, Alberto Julián Macua, Roberto Alejandro Gazzo, Máximo Javier Padoán, Cristián Andrés Padoán, Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentin, Pedro Germán Vicentin, Roberto Oscar Vicentin, y Omar Adolfo Scarel) para la Cuij 21 08734248 1; 4) Imponer las siguientes medidas cautelares no privativas de libertad con relacion a DANIEL PAJARO Y SERGIO GANCBERG: a Fijar domicilio que no podra mudar sin dar previo aviso a la Fiscalía y a la Defensa, b prohibición de salida del país sin autorización de la Fiscalía y judicial, haciendoles saber que más alla del oficio que se librara a través de la OGJ a la Dirección de Migraciones, deberán poner a disposición del MPA cualquier pasaporte que tuvieran en su poder, no haciendo lugar al pedido de caución real de la Fiscalía.

Terminado el acto y previa lectura en voz alta del acta labrada, firman los intervinientes y se dan por notificado personalmente de lo dictado en la audiencia.

DR. LANZON ROMAN
JUEZ

DRES, RIOS ARTACHO MARIANO Y NARVAJA SEBASTIAN
FISCALIA

DRES. VIVIANA COSENTINO Y GUSTAVO FELDMAN (COMMODITIES SA)
QUERELLA

DRES ALEJANDRO CARRIO Y GUILLERMO JORGE (BANCO INTERNACIONAL
ING)
QUERELLA

DR. RODENAS JUAN PEDRO (BANCO MACRO)
QUERELLA

JOAQUIN AMOR, DANIEL CUENCA, JUAN LAFONTANA Y JORGE
ILHARESCONDO
DEFENSORES

DRES CORVALAN VICTOR Y QUAIN EVELYN
DEFENSORES